

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, dieciséis (16) de junio de 2023

Lilibet Orozco Aguas  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACION: 707134089001-2017-00209-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA**

**DEMANDADO: GUSTAVO ORTEGA BERRIO E ISABEL IRIARTE ZUÑIGA**

Vista la constancia secretarial que antecede, al día de hoy observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante doctora Nelly Caly Fortich, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a términos de ejecutoria favorables.

En este sentido, se observa que dentro del expediente existe solicitud de liquidación de crédito presentada del 2 de junio calendario, misma, que se corrió traslado el día 6 del mismo mes y año, en este orden de conformidad con la solicitud de terminación por pago, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición del apoderado de la parte demandante, sin resolver la solicitud que antecede, así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada con la correspondiente constancia de encontrarse cancelado.

Revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen títulos constituidos, o embargo de remanentes, por lo que ha de negarse esta.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **GUSTAVO ORTEGA BERRIO E ISABEL IRIARTE ZUÑIGA**, de conformidad a la solicitud presentada.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciense.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia, entréguese al ejecutado con la constancia

de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** No se ordena la entrega de títulos al no estar constituidos

**QUINTO:** En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**